



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

Juez: **SERGIO ANDRÉS ENCISO MOLINARES**

14 de diciembre de 2021

Referencia : **DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO**
Radicación : **25-438-40-89-001-2021-00093**
Demandante : **DEIBY MANUEL SANCHEZ GUTIERREZ**
Demandado : **OMAR MANUEL SÀNCHEZ .**

Una vez realizado el estudio de la presente demanda y analizados los artículos 17 numeral 6; 22 numeral 20 del C.G del Proceso, se advierte que este Despacho judicial carece de competencia funcional debido a que el presente asunto debe tramitarse como un proceso de primera instancia y no de única, evidenciando que la competencia es exclusiva de los Jueces de Familia en primera instancia y no de este juzgado debido a la competencia residual que establece el artículo 17-6 del CGP.

De lo anterior, se puede concluir que el competente para conocer el proceso de la referencia son los los Jueces de Familia en Primera Instancia de Villavicencio, (reparto), siendo procedente dar aplicación al inciso 1º del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina, Cundinamarca,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de declaración de unión marital de hecho de **DEIBY MANUEL SANCHEZ GUTIERREZ** en contra de **OMAR MANUEL SÀNCHEZ**, por falta de competencia funcional.

SEGUNDO: ORDENAR a Secretaría que se organice el expediente digital conformes al protocolo para la gestión de documentos electrónicos digitalización y conformación del expediente, y se actualice el sistema de información Justicia XXI WEB - Tyba o al que corresponda.

TERCERO: ORDENAR a secretaría que de inmediato remita el expediente de la referencia, debidamente organizado, a la Oficina Judicial y/o a quien corresponda para que se someta a reparto ante los H. Juzgado de Familia de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

**Sergio Andres Enciso Molinares
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Medina - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d0f0d83b18861e8a4f48a7c10fac997713b1821a30964e600f0869ecc4bc18**

Documento generado en 14/12/2021 01:12:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>